PODER GENERAL

El suscrito, FRANK DE LA GUARDIA, actuando en nombre y representación de MONTANA INTERAMERICA CORPORATION una sociedad anónima panameña, debidamente autorizado mediante resolución de la Junta Directiva y de acuerdo a la misma, por este medio otorga Poder General, tan amplio como en derecho fuere necesario, a Ariel Egidio Cáceres León, a fin de que pueda ejercer dicho Poder General en nombre y representación de la sociedad en la República de Ecuador con las siguientes facultades:

PRIMERO: *Desempeñar todas las atribuciones de amplia y general administración sobre todos los negocios de la sociedad y cuanto pertenezca a la misma, incluyendo todos sus bienes y propiedades ya sean personales o reales, inmuebles o muebles, con cuantas facultades generales y especiales, en lo principal y en lo complementario fueren necesarias, teniendo derecho para cobrar judicial o extrajudicialmente y percibir toda clase de productos, precios, plazos, rentas, dividendos, ingresos y utilidades y las demás cantidades, frutos, efectos, valores créditos, adeudados, y emolumentos que, por cualquier título o razón pertenezcan la sociedad, ahora o en lo adelante, pudiendo otorgar las correspondientes cancelaciones y finiquitos, sean por documento privado o instrumento público.*

SEGUNDO: *comprar bienes muebles o inmuebles y derechos reales y personales para la sociedad, cualquiera que sea su índole o naturaleza, ya sea al contado o a plazos, pactando condiciones de pago y demás cláusulas y condiciones que estime conveniente; tomar o dar en arrendamiento bienes para y de la sociedad, por plazo fijo o indeterminado y desahuciar a los arrendatarios y resolver o pedir la resolución de cuantos contratos de arrendamiento hubieren celebrado.*

TERCERO: *Comprar para la sociedad, en subasta pública, judicial o extrajudicialmente, o de cualquier otra manera, toda clase de bienes y derechos, por los precios y condiciones que estime conveniente; pudiendo adquirir y comprar, de esa manera o en cualquier otra forma acciones de capital, acciones de participación, bonos, cupones, hipotecas, obligaciones, valores, pagarés, libranzas, aceptaciones, letras de cambio y evidencias de adeudos emitidos o creador por otras corporaciones, sociedades anónimas o asociaciones, ya sean públicos, privadas, municipales, o de cualquiera entidad corporativa o emitidos por cualquiera estados, provincias, municipios, ciudades o subdivisiones políticas de los países en que es ejercitable el presente poder.*

CUARTO: *Ejercitar a nombre y en representación de la sociedad todos los derechos, poderes y privilegios de dominio, inclusive el derecho de voto, respecto de cualquiera acciones y valores pertenecientes a poseídas por la sociedad; pudiendo a este efecto ejercitar personalmente el derecho de voto inherente a dichos valores y otorgar a nombre de la sociedad poderes, en la forma que estime conveniente, a favor de terceras*

personas. Podrá ejercer el cargo de director en cualquier corporación, sociedad o compañía en la que esta sociedad hubiese podido ser designada para tal cargo.

QUINTO: *Girar, aceptar, avaluar, endosar y descontar letras de cambio, vales, pagarés y cualquier otro documento de crédito; abrir cuentas corrientes y de ahorros, hacer depósitos a la vista o a plazo fijo o indefinido; depositar valores en custodia o en prenda y retirarlos cuantas veces sea necesario; abrir cajas de seguridad y manejarlas sin taxativa alguna, girar cheques contra las cuentas corrientes de la sociedad, ya sea sobre saldos deudores o acreedores; cobrar y endosar los cheques extendidos a nombre de la sociedad, celebrar contratos de crédito en cuenta corriente sin garantía específica o con ésta; constituir hipotecas o prendas de cualquier naturaleza fijando los términos y condiciones, ordenar abonos y cargos en las cuentas corrientes de la sociedad; prestar fianzas con o sin garantía de bienes de la sociedad y, en general, ejercitar ante los bancos la más amplia y plena representación de esta sociedad sin la menor restricción o límite.*

SEXTO: *Solicitar el registro de cuentas, marcas, patentes y demás modalidades de la Propiedad Industrial que fueren convenientes para la protección de los negocios de la sociedad.*

SEPTIMO: *Hacer compras y ventas mercantiles por cuenta y a nombre de la sociedad, así como asegurar mercancías y bienes de ésta y firmar facturas, conocimientos de embarque, comprobantes, solicitudes, pólizas de seguros, y cuando demás documentos civiles o mercantiles se requieran para el ejercicio de las actividades de la sociedad, incluyendo cualquier clase de documentos de aduana o de correo que sean necesarios para recoger mercaderías o recibir correspondencia, ya sea ésta común o certificada.*

OCTAVO: *Abrir oficinas para esta sociedad en los países en que sea conveniente y contratar a toda clase de empleados y servidores y fijar sus sueldos y remuneraciones.*

NOVENO: *Pagar contribuciones, impuestos, derechos, tasas, gabelas y repartimientos de todas clases, cuyo pago corresponda a la sociedad; reclamando de tales pagos cuando los consideren elevados o improcedentes.*

DÉCIMO: *Ejercer la representación de la sociedad ante las autoridades judiciales, políticas y administrativas de cualquier estado, departamento, provincia, municipio o subdivisión política de la República de Panamá y cualquier otra parte del mundo, con las más amplias facultades generales del mandato y todas las especiales que fueren necesarias, tales como desistirse de las demandas, convenir en ellas, prestar confesiones o juramentos decisorios, diferir a los contrarios, transigir los pleitos, someterlos a arbitrajes, pedir suspensión de pagos, presentarse en concurso o quiebra y cuanto más sea necesario*

DÉCIMO PRIMERO: *Convenir, ejecutar y llevar a cabo todos los acuerdos, convenios y contratos que fueren necesarios para el financiamiento de otras empresas, así como para organizar, incorporar, reorganizar y ayudar financieramente o de cualquier otro modo cualesquiera compañías, corporaciones, sociedades anónimas, sociedades regulares colectivas, sociedades cooperativas y mutuales y en general toda clase de asociaciones.*

DUODÉCIMO: *Celebrar y llevar a cabo, en términos generales, cuantos contratos civiles o mercantiles, industriales o fabriles, ya fueren de dominio o de administración, sean necesarios o convenientes para llevar a cabo negocios u objetivos de la sociedad, aún cuando aquí no se hubiesen especificado, otorgado y suscribiendo cuantos documentos públicos y privados se requieren para el ejercicio de todas las facultades señaladas en este poder y cuanta más sean necesarias para la amplia y total representación de la sociedad, ya que las facultades enumeradas en el presente son simplemente explicativas y sin que de ellas pueda derivarse, en ningún caso, propósito de limitación alguna.*

DÉCIMO TERCERO: *Conferir y otorgar poderes con todas o parte de las facultades que contiene el presente poder o sustituirlo total o parcialmente revocando, en cualquier momento, los poderes y sustituciones que otorgue. En cualquiera de tales casos se mantendrá vigente el presente poder al señor Ariel Egidio Cáceres León en carácter permanente y en tanto en que no sea expresamente revocado por la sociedad o renunciado por el apoderado.*

Dado y suscrito este día veinticinco (25) de Febrero de dos mil once (2011).

MONTANA INTERAMERICA CORPORATION

Por: Frank de la Guardia
Su: Secretario

Yo, Tomas Sánchez Quintero con Cédula No 4-[illegible]

CERTIFICO:

Que la(s) firma(s) anterior(es) ha(n) sido reconocida(s) como suya(s) por el (los) firmante(s), por consiguiente, dicha(s) firma(s) es (son) auténtica(s).

25 FEB 2011

Testigo Testigo

Tomas Sánchez Quintero
Notario Público Cuarto
Primer Suplente

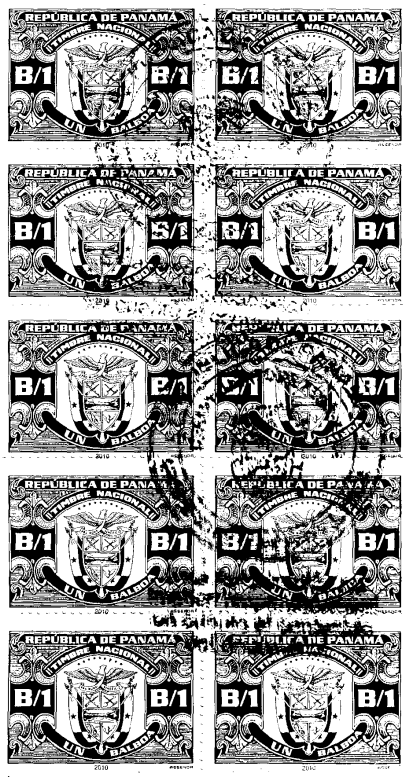

APOSTILLE
Convention de la Haye du 5 octobre 1961
1 País PANAMÁ
2 El presente documento público
3 ha sido firmado por
3 quien actúa en calidad
4 y está revestido del sello/timbre de

CERTIFICADO

5 EN Panamá 5 el día 28 FEB 2011
por DIRECCION ADMINISTRATIVA
Bajo el número 14700
Sello/timbre 10 Firma

Esta Autorización no implica responsabilidad en cuanto al contenido del documento.